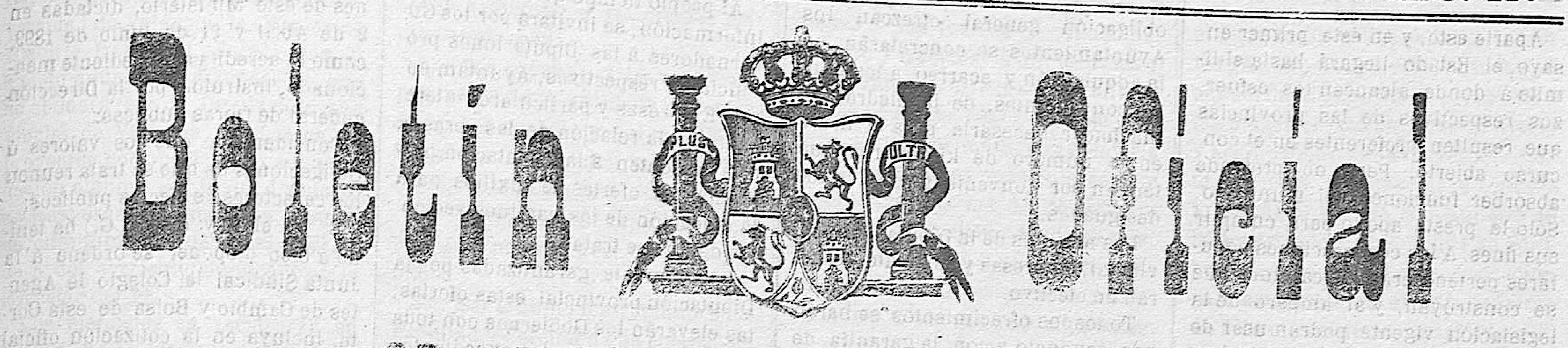
Año de 1903 | Martes 29 de Septiembre | Número 220



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Circular

Habiendo aceptado el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura el ofrecimiento hecho por esta Comisión de subvencionar con el 55 por 100 la construcción de los caminos vecinales, autorizándola para designar los primeros 200 kilómetros dentro del plan formado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 6, se hace indispensable que al recibo de esta circular se reunan los Ayuntamientos en sesión extraordinaria y determinen los auxilios que se hallan dispuestos á prestar para dicha construcción, camino que consideran preferente y su longitud kilométrica, remitiendo inmediatamente á esta Corporación certificado de su acuerdo; advirtiéndoles que es necesario se comprometan, por lo menos, á la expropiación de los terrenos, acarreo de la piedra gruesa ó sin machacar para el firme y conservación de los referidos caminos.

Orense 28 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríamos imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados railes llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábale su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde solo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después la sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones, aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárselos amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno inventirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Más los efectos de esa acción serán escesos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70 000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderlase abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquel, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescripta en el art. 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la Ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la «Gaceta» el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para constuir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteres para las obras municipales quedarán sustituídas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903. —Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 249.)

REAL ORDEN COMUNICADA

Vista la comunicación de la Junta de Obras del puerto de Santander, fecha 11 de Agosto del coriente año, y el expediente que á la misma acompaña, solicitando se coticen en las Bolsas oficiales de Comercio las 3.000 Obligaciones amortizables de á 500 pesetas cada una, al interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y de Julio de cada año, importantes 1.500.000 pesetas, valores emitidos por dicha Corporación, autorizada al efecto por Reales órdenes de este Ministerio, dictadas en 2 de Abril y 21 de Junio de 1899, como lo acredita el expediente mencionado, instruído por la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que los valores ú Obligaciones de que se trata reunen los caracteres de efectos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, incluya en la cotización oficial las referidas Obligaciones, siempre que la Junta de Obras del puerto de Santander cumpla lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, relativamente á la publicación de las condiciones de la expresada emisión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Señor Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Electrotecnia y sus aplicaciones (Electroquímica, Electrometalurgia y Telegrafía), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 4.º, párrafo segundo del Real decreto de 10 de Julio último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1903. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 261.)

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facul-

tad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonará por la Diputación provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á lo que dispone el art. 8 del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y con las ventajas y en los términos expresados en los artículos 5.° y 6.° de la Real orden de 8 de Noviembre de 1902, se proveerán por oposición 17 plazas de Alumnos internos en la Facultad de Medicina de esta Universidad, distribuidas en la forma siguiente:

Dos para la asignatura de Anatomía descriptiva, 1.° y 2.° curso.

Una para la de Histología y Anatomía patológica.

Una para Fisiología é Higiene.

Una para Terapéutica y Patología general.

Una para operaciones y Anatomía topográfica con el Arsenal quirúrgico.

Diez con destino á las Clínicas.

Una para Medicina legal.

Los aspirantes á las citadas plazas justificarán:

1.° Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Ser alumno matriculado en la Facultad y Sección á que corresponda la vacante.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico.

Consistirá el teórico para los alumnos internos de Clínicas, en contestar en el término de media hora á una pregunta de cada una de las secciones de Antisepsia y Asepsia, Cirujía menor, Desinfección, Patología interna y Obstetricia de las contenidas en el Cuestionario al efecto publicado.

Concluido este ejercicio, se verificará el práctico, que habrá de consistir en contestar en término de otra media hora á preguntas sacadas á la suerte sobre apósitos y vendajes del propio Cuestionario y en la descripción y aplicación de estos en el maniquí.

El ejercicio teórico para oposiciones á alumnos internos con destino á Cátedras prácticas consistirá en contestar en término de media hora á cuatro preguntas del Cuestionario publicado, sobre la materia ó materias objeto de la vacante, versando el ejercicio práctico sobre preparación análisis, reconocimiento de objeto ó resolución de problemas que el Tribunal proponga acerca de las materias contenidas en el Cuestionario respectivo en cada caso.

Si el ejercitante hubiese concluído de contestar á las preguntas antes del tiempo prefijado para el ejercicio teórico, las continuará sacando hasta invertir el tiempo señalado.

En su consecuencia, los que reunan las expresadas circunstancias dirirán sus solicitudes al Sr. Vicerector de esta Universidad, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los «Boletines oficiales»; en la inteligencia de que las instancias que no se hayan entregado al Sr. Secretario general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Santiago 24 de Septiembre de 1903. —De orden del Sr. Vicerector: El Secretario general, Augusto Milón.

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: que habiendo quedada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1903 á 1904, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las doce, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado y á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan	0'25
Idem de cebada de 4 kilogs.	1'23
Quintal métrico de paja	9'26

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Alba, núm. 22, principal, todos los días laborables desde las ocho á las doce.

Orense 28 de Septiembre de 1903. —*Nicolás Fort.*

Subdelegación de Medicina de Verín

Debiendo de celebrarse el día 4, primer domingo del próximo Octubre, la elección del Médico titular que, como Compromisario por este partido, habrá de concurrir á la capital de la provincia el día 11 del mismo mes, para designar los vocales de la Junta central del patronato, conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Sanidad fecha 5 de Agosto último, se recuerda por este anuncio á los Sres. Médicos del distrito, á fin de que el indicado día 4 y hora de once de su mañana se sirvan concurrir al salón de sesiones de este Ayuntamiento, en donde tendrá lugar dicho acto.

Verín 26 Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Mariano D. Amoeiro.

AYUNTAMIENTOS

Don Pedro Enríquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término correspondiente al año actual, se halla en el acta de la sesión celebrada el día 7 del corriente mes, el particular siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 8 217'83 pesetas y los gastos á la de 10.906'86 pesetas, resultando un déficit de 2 619'03 pesetas. En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo algunas economías y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente, por unanimidad acordó: Que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, sin que éstos alcancen para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones dictadas al efecto y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el año próximo de 1904 el arbitrio especial de un 20 por 100 de su valor sobre la hierba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda, y se calcula podrá rendir anualmente la cantidad que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1904 sobre la hierba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Tarifa

Artículos, hierba seca; unidad, quintal métrico; precio medio, 3'50 pesetas; arbitrio acordado, 0'70 pesetas; consumo calculado durante el año, 3.842; producto anual, 2.689'40 pesetas.

Total producto 2.689'40 pesetas.

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos y con sujeción á las disposiciones de la vigente instrucción del mismo, ingresando su producto en el Arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante, con el producto que se calcula rendirá dicho arbitrio, de 37 céntimos.»

Así resulta del acta de dicha sesión á la que me remito. Y para que llegue á conocimiento del público, á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados contra la propuesta acordada dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta certificación en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villar de Barrio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Enríquez. —V.° B.°: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Pereiro de Aguiar

Na habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y Junta municipal que presido para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el mencionado año, que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el 3 del entrante mes de Octubre, á las diez, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría y á las que habrán de sujetarse los licitadores; y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última, en el mismo local é igual hora, el 14 del expresado mes, con la rebaja que prescribe el Reglamento.

Pereiro de Aguiar 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Castrelo del Valle

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, esta Junta municipal acordó en sesión de 13 de los corrientes intentar, en primer lugar, los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurran á esta Consistorial el día 2 de Octubre y horas de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el cap. 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 12 del mismo mes y horas indicadas y en el expresado local, por el sistema de pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 23 siguiente, en iguales horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del Reglamento mencionado.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en las subastas hadrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Castrelo del Valle 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde presidente, Camilo Alvarez.

Pungín

A fin de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año próximo de 1904, se acordó por este Ayuntamiento y asociados intentar en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales, por un año; si éstos no dieren resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies, de uno á cinco años, y para el caso de que su resultado sea negativo, se ensaye, por último, el medio de arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud, se convoca á los gremios respectvios á fin de que el día 30 del actual, á las diez de su mañana, concurran á la Casa Consistorial con objeto de encabezarse en la forma dispuesta por el Reglamento; para el caso de que su resultado sea negativo, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies no encabezadas, señalándose para la primera subasta el día 4 del próximo Octubre, á la indicada hora, y no teniendo efecto, tendrá lugar la segunda el día 14 del propio mes.

El estado de los derechos y pliego de condiciones consta en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría.

Pungín 20 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Andrés Fernández.

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas Consistoriales, el día 4 del próximo Octubre y horas de ocho á diez.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12 006 pesetas 25 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

San Juan de Río á 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Chandreja

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de este distrito, de uno á cinco años, con objeto de cubrir el cupo y recargos en el año próximo de 1904, se anuncia la segunda subasta de dicho arriendo que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre de diez á doce, en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitiran posturas por las dos terceras partes del tipo total que sirvió de base para la primera, en cuyo caso será válido el arriendo por un año solamente.

Chandreja 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan M. González.

La Peroja

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales relativas al presupuesto del último año de 1902 rendidas por el Depositario D. Antonio Gómez, á fin de que durante dicho término puedan examinarlos los interesados y formular contra la misma las reclamaciones que consideren justas.

Peroja 22 de Septiembre de 1903. --El Alcalde, Camilo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita al lesionado Benito Estévez Alonso, natural de Bouzadrago, partido judicial de Bande, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, casado, oficial de albañil, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que padece á consecuencia de la caída que se dió desde una obra en Calbarraso de Abajo; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salamanca veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.—Diego López Moya.—Ante mí, Antonio Marquez.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puentedeume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Joaquín Cupeiro, soltero, jornalero, de dieciseis á diecisiete años de edad y vecino de Barallobre, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre violación de María López; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Exhorto á todas las autoridades é individuos de la policía judicial para que, por todos los medios que estén á su alcanze, se proceda á la busca y captura del Joaquín Cupeiro, poniéndosele, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Puentedeume á veintidós de Septiembre de mil novecientos tres.—Luis Suárez.—D. S. O., Eduardo González Villel.

Señas de Joaquín Cupeiro

Estatura alta, delgado, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; viste traje claro de chaqueta pantalón y chaleco, usa gorra con bisera y calza botinas.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

Llama y emplaza á Pedro Fernández Rodríguez, natural de la Pena, vecino de Lalín, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo la á Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad de unos 30 años, casado, carrero, hijo de José y de Josefa, con instrucción: alto, delgado, pelo y cejas negro, ojos id., cara redonda, con vigote negro, color bueno. Viste traje de paño negro, calza botas y gasta sombrero ongo negro.